



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 282-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 07 de abril del 2025

### VISTO:

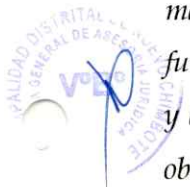
La Carta N° 040-2025-RC/MEMN de fecha 17 de marzo del 2025 del Consorcio Ejecutor los Cedros, Informe N° 1255-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB, de fecha 28 de marzo del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 1241-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 01 de abril del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 357-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 07 de abril del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2564676

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, mediante Carta N° 040-2025-RC/MEMN de fecha 17 de marzo del 2025 del 2025, el CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Sub Gerencia de Obras Públicas, el informe de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: **“CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2564676, en donde concluyen que la supervisión de obra considera que las consulta fueron presentadas el 27 de enero del 2025 y en conformidad con el RLCE la Entidad debía absolverlas y remitirlas a la Supervisión y Contratista a más tardar el 17 de febrero del 2025; sin embargo, fueron entregadas recién el 26 de febrero del 2025, generando una demora de 09 días calendario. Conforme al Artículo 198 del RLCE, la causal de ampliación de plazo fue formalmente registrada mediante el Asiento N° 090 del Cuaderno de Obra, y mediante asiento N°105 del Cuaderno de Obra se dio por concluida la causal de ampliación de plazo, lo que valida su reconocimiento y justifica su solicitud, corresponde otorgar una ampliación de 09 días calendario en cumplimiento al Art. 193 RLCE, a fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades afectadas.

Que mediante informe N° 1255-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB, de fecha 28 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 01 de la obra: **“CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** CUI N° 2564676, debido en la demora en la no ejecución de las partidas implicadas como materia de los retrasos por la demora en la absolución de las consultas, donde dichas causales son ajenas a la voluntad del contratista enmarcándose en atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y los que han tenido como resultado la afectación a la ruta crítica de las partidas de las partidas de sardinel sumergido, sardinel peraltado, sistema de drenaje campo deportivo, concluyendo se declare la PROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 01 corresponde por once (11) días calendario.

Que mediante informe N° 1241-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 01 de abril del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: **“CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA -**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, se emite la PROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 01, debido a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por el periodo de once (11) días calendario. Por lo que, se recomienda que se apruebe mediante acto resolutivo.

Que mediante Informe N° 357-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 07 de abril del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente, "Declarar PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, por ONCE (11) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento 15 de agosto del 2025.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

Que el artículo 193 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe respecto a las absoluciones de consulta lo siguiente: 193.1. Las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.; (...) 193.3. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas no requieren de la opinión del proyectista, las absuelve dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.; (...) 193.5. En caso que el inspector o supervisor considere que las consultas requieren de la opinión del proyectista, las remite a la Entidad, con copia al contratista, dentro del plazo máximo de cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de anotadas en el cuaderno de obra.; 193.6. En el supuesto previsto en el numeral anterior y siempre que las consultas puedan implicar una modificación del expediente técnico de obra, el inspector o supervisor emite el informe técnico correspondiente, pronunciándose respecto de las consultas formuladas por el residente de obra.; 193.7. La Entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra y el informe técnico del inspector o supervisor, en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos. El proyectista se pronuncia en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la Entidad.; 193.8. La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión.; 193.9. Si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8, el inspector o supervisor, o la Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (...)

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**s

prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso; Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Que a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

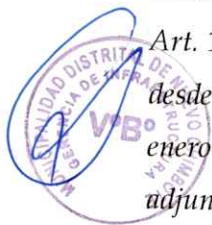
Bienestar para **TODO**s

opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”.

Que la OPINION N° 013-2020/DTN refiere que respecto a las anotaciones realizadas por el residente o el jefe de supervisión que: “Así, debe tomarse en cuenta que el cuaderno de obra constituía un instrumento que le permitía tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra; por ello, en virtud del rol que cumplía dicho cuaderno, resultaba razonable que los hechos relevantes fueran anotados en él, de manera inmediata a tales acaecimientos; es decir, el mismo día en que ocurrieron los hechos o, en caso que existiera alguna circunstancia justificada que lo impedía, apenas esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes.”

Que el Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos mediante CARTA N° 040-2025-RC/MEMN presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a Gerencia de Infraestructura, la opinión técnica de la Supervisión de la obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por la causal a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, referida a la Obra: “**CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**” CUI N° 2564676, señalando como causal de la ampliación de plazo N°01, **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; señalando que el **CONSORCIO LOS CEDROS** realizó las consultas con fecha 27 de enero del 2025 a través del Ing. Residente de Obra, las mismas que no fueron absueltas sino hasta el 26 de febrero del 2025 mediante Carta N° 342-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL.

Que a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa se tiene como inicio de causal el Asiento N° 90 de fecha 16/02/25 del residente de obra, que indica lo siguiente: “Conforme al Art. 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), en fecha 27 de enero del 2025, desde el Asiento 32 hasta el Asiento 57, se realizaron consultas técnicas de obra. Posteriormente, el 29 de enero del 2025, la supervisión tramitó ante la entidad las consultas formuladas por esta residencia adjuntando además el informe de la residencia. Teniendo en cuenta los plazos establecidos en los Art. 193.7 y 193.8 del RLCE, la entidad debió absolver las consultas a más tardar el 15 de febrero del 2025.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**s

Sin embargo, hasta la fecha no ha habido pronunciamiento al respecto. Según el Art. 193.9 del RLCE, la demora en la absolución de las consultas faculta a la empresa contratista a solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora, computándose desde el 16 de febrero del 2025, fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empezó a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Dado que las consultas afectan la ruta crítica de la programación de obra, conforme al Art. 198 del RLCE, mediante el presente asiento se da por iniciada la causal de ampliación de plazo. Las partidas afectadas incluyen la ejecución de los sardineles sumergidos, sardineles peraltados y las actividades relacionadas con el sistema de drenaje del campo deportivo."

Que así mismo se tiene como fin da causal lo establecido en el asiento N° 105 de fecha 26/02/25 del residente de obra, que indica lo siguiente: "Mediante CARTA N°028-2025-RC/MEMN, con fecha 26 de febrero del 2025, la supervisión de obra notificó la absolución de las consultas formuladas por esta residencia y respondidas por el proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico. Dichas consultas estaban relacionadas con aspectos técnicos específicos del proyecto, cuyo esclarecimiento era indispensable para la correcta ejecución de determinadas partidas críticas dentro del cronograma de obra. En cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), se deja constancia mediante la presente anotación de que la causal de ampliación de plazo por demora en la absolución de consultas ha quedado resuelta. Dicha demora generó una afectación directa en la ruta crítica del proyecto, ocasionando la postergación de actividades fundamentales para la continuidad del proceso constructivo."

Que El CONSORCIO LOS CEDROS, es quien realiza el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 por ONCE (11) días calendario. Es así que, la Supervisión aprueba la ampliación de plazo N° por nueve (09) días calendario y la Sub Gerencia de Obras Publicas aprueban esta ampliación por el plazo de ONCE (11) DÍAS CALENDARIOS, para la ejecución de la Ampliación de Plazo N° 01, donde indican que las partidas se encuentran afectadas por demora en la absolución de consultas son las siguientes: SARDINEL SUMERGIDO, SARDINEL PERALTADO, SISTEMA DE DRENAJE CAMPO DEPORTIVO, modificando el plazo final de la obra hasta el 15 de agosto del 2025, se perfecciona el incumplimiento y retraso de la programación de la obra, por consiguiente la afectación de la RUTA CRITICA.

Que se debe tener en cuenta que El CONSORCIO LOS CEDROS con fecha 27 de enero del 2025 anoto en el cuaderno de obra en los asientos N° 32 al asiento N° 57 las consultas, es así que, el supervisor



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TTTDOSS*

de obra el CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS con fecha 29 de febrero del 2025 remitió a la Entidad las consultas formuladas por el residente de obra, ello conforme al artículo 193.5 donde indica que el supervisor de obra cuenta con cuatro días, contados a partir del día siguiente de anotado en el cuaderno de obra para remitir las consultas a la Entidad en caso se requiera de la opinión del proyectista.

Es así que, la Entidad recepcionó las consultas el día 29 de enero del 2025, conforme al artículo 193.7 la Entidad cuenta con dos días contados desde el día siguiente de recibidas las consultas para remitir al proyectista las consultas, asimismo, el proyectista cuenta con diez días contados del día siguiente de la comunicación de la Entidad para absolver las consultas, en ese sentido la Entidad tenía como plazo del 30 de enero hasta el 15 de febrero para absolver las consultas realizadas por el CONSORCIO LOS CEDROS, por ello el residente de obra mediante asiento N° 90 de fecha 16 de febrero del 2025 realiza la anotación en el cuaderno de obra como inicio de la causal, y en conformidad con el artículo 193.9 del RLCE y mediante asiento N° 105 de fecha 26 de febrero del 2025 anota el fin de la causal, que se da con la notificación de la absolución de las consultas. Asimismo, el CONSORCIO LOS CEDROS en relación al artículo 193.9 puede solicitar la ampliación de plazo ante la demora de la absolución de consultas únicamente por el plazo que corresponde a la demora; siendo así que, su pedido de ampliación de plazo N° 01 es por ONCE (11) días calendario, ello comprende desde el 16 de febrero del 2025 hasta el 26 de febrero del 2025.

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, remite a la Gerencia de Infraestructura el sustento que aprueba los ONCE (11) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato de Ejecución de la Obra: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, en la que señala la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, está motivada por por la causal a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

Que a efectos de verificar el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, se tiene que:

- Con fecha 13 de marzo del 2025, el CONSORCIO LOS CEDROS (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.

b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 17 de marzo del 2025, el CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS remite la conformidad del informe de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, por ONCE (11) días calendarios, y, en la referida fecha el CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS, a cargo de la Supervisión de la Obra ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

c) Que, tomando en consideración que el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 17 de marzo del 2025, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 07 d abril del 2025, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE MULTIUSOS EN LA MZ. G LOTE 3 DEL A.H. LOS CEDROS DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2564676, por ONCE (11) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento 15 de agosto del 2025.

**ARTICULO SEGUNDO.** -ENCARGAR, a la Oficina Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 0351-2024-OLOCP-MDNCH, en lo referido a la Ampliación de Plazo N° 01 de ONCE (11) días calendarios.

**ARTICULO TERCERO.** - Disponer la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTOR LOS CEDROS Y AL CONSORCIO LOS CEDROS.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
Abog. Tony Walter Garcia Santander  
GERENTE MUNICIPAL

